

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento general de los Servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

(Continuación)

II

Servicio de colocación de obreros

Artículo 38. El Servicio de Colocación de obreros se organizará en las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Mano de obra.
- 3.ª Paro y colocación.
- 4.ª Migraciones.

Artículo 39. Serán materias propias de la Sección primera (Asuntos generales):

- a) Los servicios de Secretaría.
- b) Todo lo concerniente al personal y material.
- c) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas índices diarios. La revisión de las minutas de salida y la formación de las relaciones de asuntos para firma.
- d) Las publicaciones, Biblioteca, Museo y el Archivo de legislación, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, en materia de paro y colocación.
- e) Las obras culturales y cuanto se refiera con el aprendizaje, selección y orientación profesional de los trabajadores, a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas o readaptadas, en los oficios adecuados.

Artículo 40. La Sección segunda (Mano de obra) tendrá a su cargo:

- a) Estudiar los desequilibrios de mano de obra, de carácter territorial o profesional, eventuales o permanentes, que puedan producir cuestiones de carácter social, por escasez o por superabundancia de aquéllas.
- b) Regular todo lo concerniente al empleo en España de trabajadores extranjeros.
- c) Formular las bases para la formación y renovación periódica del Censo nacional (cuantitativo, cualitativo y por lugares) de los trabajadores españoles y de los extranjeros residentes en España, y mantener a este efecto la necesaria coordinación con los demás Servicios del Estado,

y especialmente con los de Estadística.

Artículo 41. La Sección tercera (Paro y colocación) tendrá a su cargo:

- a) Entender en cuantas cuestiones suscite la aplicación y cumplimiento de las disposiciones dictadas para combatir el paro involuntario y facilitar la colocación de los trabajadores.
- b) Coordinar la acción del Estado con la de las organizaciones provinciales o municipales de carácter oficial que actúen en materia de paro forzoso o de colocación de trabajadores.
- c) Impulsar la actuación de las entidades de carácter privado que se propongan contribuir en cualquier forma al remedio de la crisis de trabajo.
- d) Mantener relación constante con los organismos mencionados en los dos apartados precedentes y centralizar los datos estadísticos e informativos que aquéllos recojan, con objeto de extender su radio de acción y facilitar la más acertada y provechosa distribución, transitoria o permanente de la población obrera.
- e) Registrar exacta y puntualmente los puestos en demanda de trabajo y los obreros en oferta del mismo.
- f) Dar a unos y otros la publicidad debida, inmediata y regularmente.
- g) Poner en relación a los obreros solicitantes o parados con los patronos o Empresas que necesiten trabajadores.
- h) Inspeccionar las agencias de colocación privada en vista de la supresión de las comerciales o de pago, a fin de que reúnan las condiciones de moralidad e higiene, entren en el sistema de esa ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores.
- i) Promover, donde sea posible, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres, enseñanzas, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo.
- j) Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones del paro.
- k) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación,

en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Artículo 42. Incumbirá a la Sección cuarta (Migraciones):

- a) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranjeros, lo mismo que cualquier otro movimiento demográfico que pueda alterar el desequilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo.
- b) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores, para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren cambiar de residencia por falta de trabajo.
- c) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica, social, económica y moral de los trabajadores migrantes; seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extraños; contratos de trabajo para el exterior y otras análogas.

Artículo 43. Se considerarán como dependencias, órganos o elementos complementarios de la labor de estos Servicios, en las capitales de provincia y de partido judicial, y en las poblaciones en que hayan de crearse conforme a la ley o a disposiciones especiales, o en donde se hubieren creado por acción colectiva o individual, la Junta de Obras Culturales, las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y las del Consejo de Trabajo, los Jurados mixtos, las oficinas de Colocación y sus Comisiones inspectoras, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos y las Empresas agrícolas, industriales y mercantiles.

III

Servicio de Conflictos y Crisis de trabajo

Artículo 44. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, es cometido propio del Servicio de Conflictos y Crisis del trabajo obtener todas las informaciones y datos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país y ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del

Ministerio para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis del trabajo, o en todo caso, a procurarle soluciones amistosas.

Artículo 45. El Servicio se dividirá en tres Secciones, a saber:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Conflictos.
- 3.ª Crisis de trabajo.

Artículo 46. La Sección de Asuntos generales comprenderá:

- a) Los servicios de Secretaría.
- b) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas-índices diarios.
- c) El archivo donde se guarden clasificados todos los documentos y antecedentes relativos a las huelgas y «lock-outs» en que intervenga el Servicio.

d) Las publicaciones, biblioteca y recopilación de las informaciones sobre huelgas y «lock-outs», tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 47. La misión de la Sección de Conflictos será:

- a) Comunicar con los Delegados provinciales del trabajo, Jurados mixtos y demás organismos dependientes del Ministerio a los efectos de conocer el origen, desarrollo y solución de las diferencias colectivas entre patronos y obreros en las distintas industrias.
- b) Inspeccionar el cumplimiento de este servicio por parte de dichos organismos, mediante la información diaria de huelgas o «lock-outs» declarados y de la acción encaminada a que terminen de modo satisfactorio.
- c) Efectuar por medio de sus funcionarios, cuando ello sea procedente, la mediación directa del Ministerio en los conflictos sociales.
- d) Resolver las consultas que sobre su intervención en huelgas y «lock-outs» formulen los Delegados provinciales, Jurados mixtos del Trabajo y demás organismos dependientes del Ministerio, interpretando las disposiciones vigentes.
- e) Dictar normas y reglas sobre la materia.
- f) Proceder a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales, cuando se estime oportuno, como

medio de resolver conflictos, dando cuenta de ellos al Servicio de Organización profesional.

Para la debida ordenación, la Sección llevará un fichero especial de conflictos del trabajo, donde se anoten los datos referentes a cada uno de ellos, de modo que en cualquier momento pueda conocerse el estado de las huelgas o lock-outs y de las gestiones practicadas para solucionarlos.

El mismo día en que se tengan noticias oficiales o de Prensa de haberse producido o que amenace producirse algún conflicto, se adoptarán las medidas que se consideren más oportunas para resolverlo o prevenirlo, dando cuenta diaria al Director general de Trabajo del número de conflictos declarados y terminados, especificando las causas que los originen y la intervención que en su término hayan tenido los Jurados mixtos, Delegados provinciales u otros organismos.

Artículo 48. La Sección de Crisis del trabajo comprenderá:

a) El conocimiento por regiones e industrias de las crisis de trabajo, periódicas y permanentes, causas que las originan, número de obreros a que afectan, y actitud de las clases patronales y obreras ante ellas.

b) La relación diaria y constante con Delegados provinciales, Jurados mixtos, Asociaciones patronales y obreras, y cuantas entidades puedan contribuir a suministrar los datos necesarios a la mejor realización de este servicio.

c) El estudio de las propuestas de carácter local, regional o nacional que en cada industria puedan contribuir a remediar las consecuencias de la crisis, manteniendo para ello la comunicación necesaria con los demás organismos oficiales que contribuyan al mismo objeto.

d) Informar sobre las causas de la paralización o cesación de las industrias, conforme a los informes técnicos y profesionales que reciba.

Artículo 49. Para las intervenciones en los conflictos del trabajo, el Jefe del Servicio dará las instrucciones que juzgue necesarias a los Delegados provinciales, Presidentes de Jurados mixtos u otros funcionarios, ordenando cuando fuere preciso su desplazamiento de la localidad en que resida habitualmente, pero de ello dará inmediata cuenta a la Superioridad.

IV

Servicio de Legislación y Normas de Trabajo.

Artículo 50. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 3 de Noviembre último, al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus Reglamentos, así como su aplicación, salvo los especiales encomendados a otros Servi-

cios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre reclamación de salarios o por despido injustificado.

Artículo 51. Estará organizado en seis Secciones, en la forma siguientes:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Leyes y Reglamentos de trabajo.
- 3.ª Bases y contratos de trabajo.
- 4.ª Asuntos contenciosos (despidos).
- 5.ª Asuntos contenciosos (salarios y otros).
- 6.ª Trabajo ferroviario.

Artículo 52. La Sección de Asuntos generales tendrá a su cargo:

a) Entender en todos los asuntos de la competencia del Servicio no encomendados especialmente a otra Sección del mismo.

b) La ordenación y archivo de los expedientes y documentación del Servicio y el fichero central del mismo, clasificado por Secciones y materias.

c) La colección de leyes y disposiciones sobre las materias encomendadas al Servicio y de la jurisprudencia correspondiente.

d) Cuanto se refiera a la dotación de personal y material del Servicio.

e) La información a particulares y entidades del estado de tramitación de los asuntos que se ventilen en el Servicio.

Artículo 53. La Sección de Leyes y Reglamentos de trabajo entenderá:

En la preparación, interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que regulan el trabajo y los seguros sociales en las industrias en general, cuando no esté especialmente atribuido a otros Servicios del Ministerio.

Incumbirá también a esta Sección mantener las relaciones del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 54. La Sección de Bases y Contratos de Trabajo entenderá:

a) En las reclamaciones y recursos que se interpongan contra bases de trabajo o acuerdos de carácter general con ellos relacionados, que adopten los Jurados mixtos del trabajo industrial, o respecto a pactos de trabajo acordados por las Asociaciones profesionales o respecto a contratos colectivos en obras públicas.

b) En el examen de las bases, pactos y contratos antes aludidos, aunque contra ellos no se haya interpuesto recurso alguno, para pro-

poner su aprobación o, si a ello hubiere lugar, la modificación necesaria a fin de ajustarlos a la legislación vigente en la materia o a las condiciones y circunstancias económicas especiales de la localidad o región y a las generales de la industria a que afecten.

c) El estudio comparativo de las condiciones de trabajo establecidas en las bases adoptadas por los Jurados mixtos, en los pactos entre Asociaciones o en los contratos colectivos para cada industria en las diversas demarcaciones territoriales.

Artículo 55. La Sección de Asuntos contenciosos (despidos) entenderá en los recursos que se entablen contra fallos de los Jurados mixtos sobre reclamaciones por despido de obreros. De la jurisprudencia que se vaya estableciendo hará los oportunos resúmenes para su publicación periódica en el *Boletín Oficial* del Ministerio. Le estará también encomendada la contestación de las consultas que sobre el Derecho procesal formulen los Jurados mixtos o sus Presidentes y la formación de notas informativas de unos y de otros en este orden de funciones.

Artículo 56. La Sección de Asuntos contenciosos (salarios y otros) tendrá las mismas funciones que la Sección precedente, en cuanto se refiera a reclamaciones de salarios, abono de horas extraordinarias y cualesquiera otras derivadas del contrato del trabajo y que competan a los Jurados mixtos.

Artículo 57. La Sección de Trabajo ferroviario tendrá a su cargo el estudio de las reclamaciones de carácter general formuladas por los agentes de las Compañías de ferrocarriles; la obtención de los informes que reglamentariamente ha de emitir el Jurado mixto Central y las propuestas de aprobación o modificación de las bases de trabajo en este ramo y de resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, así como la preparación de las disposiciones de carácter general sobre las relaciones de las Compañías de ferrocarriles y sus agentes.

V

Servicio de Inspección del trabajo

Artículo 58. Estará encomendado este servicio a una Inspección Central y a los Inspectores provinciales.

Artículo 59. A la Inspección Central, que estará a cargo del mismo Jefe del Servicio, corresponderá:

a) El registro de entrada y salida de los documentos del Servicio; la revisión de las minutas de salida y la formación de las relaciones de asuntos para la firma.

b) La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione con él.

c) El informe de los expedientes de instalación de industrias o modi-

ficación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruidos por infracciones, en los casos que corresponda y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

d) Realizar las visitas que se le ordenen por la Superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los Inspectores.

e) La redacción y publicación de la Memoria anual, así como de los demás documentos de interés general destinados a la divulgación.

f) El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracción de las leyes sociales.

g) Todo lo concerniente al personal y material.

Artículo 60. Los Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares dependerán en cada provincia de la Delegación provincial correspondiente.

Para el ejercicio de sus funciones se atenderán a las disposiciones que regulan el Servicio y a las instrucciones que de acuerdo con ellas reciban de los Delegados provinciales y del Jefe del Servicio de Inspección, o de la Superioridad.

Las instrucciones que el Jefe del Servicio haya de dar en relación con la inspección se cursarán, salvo perentoriedad extraordinaria, por mediación del Delegado provincial, y cuando lo hiciere directamente a los Inspectores, dará inmediata cuenta de ellas al Delegado.

VI

Servicio de Acción social en general

Artículo 61. Este Servicio se organizará con las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Política social inmobiliaria.
- 3.ª Cooperación.
- 4.ª Obras sociales.

Artículo 62. La Sección de Asuntos generales tendrá los siguientes cometidos:

Todo lo concerniente al personal y al material; el registro general de entrada y salida del Servicio, que se llevará por el sistema de fichas, y la distribución de documentos entre las demás Secciones; la revisión de las minutas de salida y de los asuntos para firma, formando las relaciones de estos últimos, la tramitación de todos los que no sean de la especial competencia de las otras Secciones; las relaciones del Servicio con el público; el archivo de la legislación especial; la preparación de publicaciones, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, y la Secretaría del Servicio.

Artículo 63. La Sección de Política social inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

a) Técnica de construcción, cuyo cometido será el estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los

terrenos que hayan de ser aprobados como aptos para situar en ellos casas baratas, económicas o rurales; el examen de los proyectos de construcción para la concesión de las calificaciones condicionales y definitivas de casas baratas; la fijación a cada casa o vivienda de la valoración correspondiente por terrenos, urbanización y edificación, de los expedientes de concesión de beneficios; el estudio de los modelos y procedimientos de construcción adecuados para viviendas modestas, y en general, todo lo que se relacione con las condiciones técnicas de las casas baratas, económicas y rurales.

El personal que realice esta función será facultativo en su mayoría, y se compondrá de Arquitectos, Ayudantes y Auxiliares. Los Arquitectos harán por sí el estudio de los proyectos de construcción que se tramiten en la Sección, autorizándolos al efecto con su firma, y los Ayudantes las operaciones materiales de valoración de los mismos y su distribución por viviendas.

b) Informes jurídicos, que estará desempeñada por un Jefe Letrado de la plantilla de este Ministerio o del Cuerpo de Abogados del Estado con especial competencia en estos asuntos y en cuanto se relacione con la ley Hipotecaria, y le corresponderá: el estudio de las condiciones de beneficiario de casa barata, económica y rural; informar sobre el contenido jurídico de los expedientes de terrenos y concesión de calificaciones económicas y definitivas; examinar la condición jurídica de los expedientes para el otorgamiento de los beneficios del Estado; redactar los borradores de las escrituras para la entrega de los mismos, previo examen de las correspondientes titulaciones; el estudio de los contratos de venta y arrendamiento de las casas; informar sobre las solicitudes de concesiones tributarias; de vinculaciones y desvinculaciones de las casas baratas; en los expedientes de infracción de las disposiciones vigentes y en cuanto se refiere a expropiaciones forzosas; examinar y formular propuesta de modificación y aprobación de los Estatutos de las Sociedades constructoras; conocer del régimen de las Juntas locales y, en general, informar en derecho sobre todas las materias relacionadas con casas baratas, económicas y rurales.

c) Informes financieros, que tendrán los siguientes cometidos: informes sobre las cuestiones referentes a calificaciones condicionales y definitivas; propuestas de concesiones de beneficios y descalificaciones de casas baratas, desde el punto de vista económico; redacción de las órdenes de entrega parciales de beneficios de préstamo y primas y abono de intereses, tomando nota de los pagos que efectúe el Ministerio de Hacienda;

anotaciones de las cartas de pago de los reintegros efectuados en Hacienda por mediación del Patronato de Política Social Inmobiliaria y transmisión a éste de las relaciones de los pagos que los beneficiarios deban efectuar trimestralmente; contabilidad completa de pagos y de cobros; fijación de cuotas de capitalización, teniendo en cuenta los intereses y el capital de los préstamos; contabilidad especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria, y, en general, cuanto se relacione con el aspecto financiero en orden a los asuntos de casas baratas.

d) Inspección y estadística, que tendrá las siguientes funciones: inspección y valoración de las obras que se ejecutan, para que puedan efectuarse las entregas de los beneficios del Estado, comprobando en cada caso el estado y situación de las obras y expresando si se ajustan o no a los proyectos aprobados, expidiendo en el primer caso las oportunas certificaciones para proceder a la orden de pago de los beneficios del Estado; revisiones técnicas en todos los aspectos; estadísticas de toda la obra efectuada de casas baratas y, en general, de cuanto afecte o convenga a la Política Social Inmobiliaria del Estado; cuanto, en relación con los Servicios de inspección estadística y técnica de la política inmobiliaria, sea ordenado por la Superioridad.

Las inspecciones se harán por personal facultativo, Arquitectos o Ayudantes.

e) Informes sobre Cámaras de la Propiedad Urbana, tramitando cuantos expedientes se promuevan en relación con las cuestiones referentes a constitución y renovación de dichos organismos; a revisión de recursos contra acuerdos de las Cámaras; a autorización para adquisición y construcción de edificios sociales, aprobación y modificación de presupuestos y cuentas de las Cámaras, Reglamentos y clasificación de electores, y a la revisión de las Memorias de dichas entidades.

f) Las relaciones del Servicio con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, a que se refieren el artículo 68 y siguientes.

Artículo 64. Al Jefe de la Sección, aparte de las funciones propias de su cargo, corresponderá directamente la redacción de las notas en los expedientes que hayan de ser informados desde los puntos de vista técnico, de construcción, jurídico o económico, de las que no requieran tales informes y el cumplimiento de acuerdos del Jefe del Servicio; estará a su cargo el registro y archivo de la Sección; la propuesta de la realización de inspecciones; los asuntos de carácter general e indeterminado; la preparación de proyectos de modificación de las disposiciones vigentes; la resolución de consultas verbales y escritas que se le hagan directamen-

te y que no den lugar a formación de expedientes; las peticiones de material necesario, y el acuerdo de los trámites que cada expediente haya de seguir.

Artículo 65. La Sección tercera, Cooperación, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones vigentes sobre Cooperativas de funcionarios y de la Ley y Reglamento de 4 de Julio y 2 de Octubre de 1931, sobre el régimen de las Asociaciones Cooperativas.

Llevará el registro de esta clase de Asociaciones que soliciten la inscripción de sus Estatutos; tramitará, informará y redactará propuestas en los expedientes de concesión o denegación de inscripción de dichas entidades en el citado registro; examinará las Memorias, Balances, cuentas y acuerdos adoptados por las mismas, vigilando todo lo posible su funcionamiento, realizando al efecto las inspecciones que se consideren precisas y ejercerá en fin todas las demás funciones que en ejecución de las citadas disposiciones legales sean convenientes para el mejor servicio del Estado y de las entidades de este género amparadas por él.

Registrará y coleccionará los métodos y medios de propaganda sobre cooperación.

Confeccionará un Censo de cooperativas, clasificado en los tres primeros grupos que se indican en el párrafo siguiente:

A los efectos de estudio, tramitación y propuestas de los asuntos, la Sección se distribuirá en cuatro grupos:

- Cooperativas de Consumo.
- Cooperativas agrícolas.
- Cooperativas de producción, de crédito y varias.
- Inspección de Cooperativas.

Artículo 66. La Sección cuarta, Obras sociales, entenderá:

a) En el registro, clasificación e inscripción o excepción de las instituciones de ahorro popular conforme al Estatuto especial vigente sobre la materia; en la aprobación de las Memorias, balances, cuentas y acuerdos que a ese efecto eleven a este Departamento las Cajas generales de ahorro popular; realizará la inspección de dichas cantidades y examinará todos las cuestiones relacionadas con el protectorado que sobre ellas ejerce el Ministerio, conforme al Real decreto de 15 de Enero de 1931.

b) En las relaciones del Servicio con la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro.

c) En el examen, estadística y estudio de propuestas de toda clase de obras sociales que realicen las Cajas de Ahorro popular, las Cooperativas, las asociaciones profesionales, patronales y obreras, o los patronos independientes, los Jurados mixtos, los Colegios de huérfanos,

los Organismos y Empresas de todo género. Estudiará el modo de clasificarlas y agruparlas con el fin de proponer a la Superioridad medidas de protección de aquellas que considere más beneficiosas para las modestas clases favorecidas.

d) Finalmente, esta Sección tendrá la misión de aplicar las disposiciones relativas a la protección social de las familias numerosas.

Artículo 67. El Jefe del Servicio tendrá las facultades que le asignan el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, y concretamente:

a) En relación con la Sección de Política Social Inmobiliaria; la resolución de aprobación de Estatutos; declaración de beneficiario; aprobación de contratos; resolución de consultas; cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y situación económica de las Juntas locales; firmar las escrituras e individualizaciones de casas baratas.

Será objeto de acuerdo y firma del Director general, la modificación de proyectos sin alterar límites aprobados; autorizaciones para habitar, vender, arrendar casas e instalar pequeñas industrias o ejecutar otras obras; órdenes de pago de todo género; reparos en expedientes, y decretar inspecciones.

Serán objeto de acuerdos y firma de los Sres. Director general y Ministro las resoluciones sobre ingresos máximos de los beneficiarios; aprobación de terrenos; calificación condicional y definitiva; concesión de beneficios; aprobación de modelos de escrituras; imposición de sanciones; desvinculaciones; desvinculaciones; cuestiones de expropiación y creación de juntas y todos los asuntos que por su importancia les someta el Jefe del Servicio o reclamen a éste.

b) En relación con Cámaras de la Propiedad Urbana compete al Jefe del Servicio la resolución de los asuntos referentes a la aprobación de Reglamentos de orden interior y de servicios y la resolución de consultas, quedando reservada al Director general las relaciones con la Junta consultiva, la aprobación y modificación de la clasificación de electores y la revisión de Memorias.

Deberán estar autorizados por el Director y el Ministro los asuntos referentes a constitución y renovación de las Juntas directivas de las Cámaras los recursos contra acuerdos de las Cámaras; las autorizaciones para adquisición y construcción de edificios sociales y todos los demás que la Superioridad estime que deba resolver por sí.

c) En relación con la Sección tercera, de Cooperación, compete al Jefe de Servicio la resolución de propuestas de calificación provisional y reformas de Reglamentos; acordar o denegar las inscripciones cuando haya conformidad entre la Sec-

ción y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo; autorizar las actas de inscripción, reforma o denegación que han de ponerse en los Reglamentos que se devuelven a las entidades peticionarias y los oficios dándole cuenta del acuerdo; el visado de certificaciones; resolución de consultas; relación de modelos de contabilidad y aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Será de la competencia del Director general disponer las inspecciones y liquidaciones cuando procedan, designando el personal que haya de efectuar estos servicios.

Serán autorizados por el Director general y por el Ministro los acuerdos referentes a autorizaciones o denegaciones cuando exista discrepancia entre la Jefatura del Servicio y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, y los demás asuntos que reclamen del Servicio.

d) En relación con la Sección cuarta, Obras Sociales, se atribuirá al Jefe del Servicio las resoluciones de aprobación de Estatutos y sus reformas; el informe sobre inscripciones y excepciones; la resolución de consultas; el visado de certificaciones de todas clases; en general de todos cuantos asuntos de alguna importancia haya de intervenir la Sección, que guarde relación con las Cajas generales y afecten o puedan afectar a la difusión del ahorro y crédito y normal funcionamiento de las mismas, aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Corresponderá al Director general disponer las visitas de inspección, autorizando con su conformidad el pago de devengos; la expedición de órdenes de pago de todo género; la administración de los fondos con que se cuenta para los Servicios de protectorado, inspección etc., y el pase a la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro de todos los asuntos en que ésta deba intervenir.

Estarán autorizados por el Director general y el Ministro los expedientes de liquidación, suspensión de operaciones, incautación y sanciones, y cuantos con propuestas de la Sección y de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro se advierta discrepancia entre ambas.

e) En relación con la función de Protección Social a la Familia corresponderá al Jefe del Servicio el visado de certificaciones; oficios a los Gobernadores y demás Autoridades, remitiendo relaciones de beneficiarios; resolución de todas las incidencias y pedidos de material.

Incumbirá al Director general las denegaciones y el decretar inspecciones.

Llevarán la firma de los Sres. Director general y Ministro las declaraciones de beneficiarios y las resoluciones de recursos.

VI bis

Patronato de Política Social Inmobiliaria

Artículo 68. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, es una entidad dependiente de la Dirección general de Trabajo que tiene por objeto informar y cooperar con la Sección correspondiente del Servicio de Acción Social para el mejor desarrollo de la Política Social Inmobiliaria.

Artículo 69. El Patronato tiene funciones de informe y de carácter ejecutivo.

Artículo 70. En orden a las primeras, son atribuciones del Patronato.

a) Informar en su aspecto económico todas las concesiones de beneficios de casas baratas, económicas y rurales.

b) Informar los Estatutos de las entidades constructoras de casas baratas y económicas como trámite previo a su aprobación, bien sea de nueva constitución o de reforma de los primitivos, procurando imprimir la mayor eficacia social, introduciendo o proponiendo en ellos las reformas que a esta finalidad crea oportunas.

c) Informar respecto a todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten, o a las que se hallen en tramitación, sobre revisión de todo lo realizado en la esfera propia de este Organismo antes de su funcionamiento, o en la aplicación de las concesiones otorgadas.

d) Informar los asuntos que a tal objeto sean sometidos al Patronato por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato son:

e) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes del préstamo del Estado sobre viviendas protegidas por él.

f) Administrar las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 20 de Mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio del mismo año.

g) Contratar o proceder a la ejecución directa de obras en los casos excepcionales en que fuera preciso hacerlo en fincas ya incautadas por el Estado.

h) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado, tanto para casas baratas, económicas, de militares, funcionarios, ect., como para parcelaciones.

i) Realizar los cometidos que en relación con los fines asignados al Patronato, les sean a éste encomendados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 71. El Patronato de Po-

lítica Social Inmobiliaria del Estado estará domiciliado en Madrid, y tiene personalidad jurídica para comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las propiedades que se le adjudiquen.

Artículo 72. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará regido por una Junta presidida por el Director general de Trabajo, y compuesta por el Subdirector general de Trabajo, que actuará como Vicepresidente, los Jefes de los Servicios de Acción Social en general y de Colocación obrera, y dieciséis Vocales más designados en la forma que previene el artículo 1.º del Decreto de 18 de Julio de 1931 y la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Agosto del mismo año.

Artículo 73. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales asesores de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Vocal Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, dos Vocales designados por la Junta en pleno y el Secretario.

Artículo 74. La Junta en pleno del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que la convoque el Ministro de Trabajo y Previsión, el Presidente del Patronato o lo pidan una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones para la celebración de las sesiones del Pleno se harán, salvo caso de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del Orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión, se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convocatoria, por falta de número para la primera, pero siempre que esté presente un representante de la Administración (Representante del Ministerio de Trabajo o Representante del Ministerio de Hacienda), el Vocal Interventor de Hacienda y una representación técnica de un Ingeniero o de un Arquitecto.

Los Vocales no representantes de la Administración podrán delegar su representación en otro Vocal, pero ninguno ostentará además de su voto propio más de dos representaciones y, en todo caso, los mandatos de representación serán sólo válidos para la sesión que se otorgue, a no ser que se celebren nuevas sesiones en días consecutivos con el mismo Orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por ma-

yoría de votos, decidiendo los empates el Presidente.

La Comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo pidan tres de sus miembros, y por lo menos, dos veces al mes.

Para que sean firmes los acuerdos de la Comisión necesitan ser refrendados por el Pleno de la Junta, a menos de que asista una Delegación previa de dicho Pleno al Comité para cuestiones determinadas y urgentes, en cuyo caso, el Comité queda obligado a dar cuenta al Pleno de las resoluciones recaídas.

A las sesiones del Pleno y de la Comisión, podrán asistir cuando el Presidente lo estime conveniente, los funcionarios de la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social, al único objeto de informar verbalmente sobre asuntos de su competencia.

Artículo 75. Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de una Secretaría general.

Artículo 76. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión ejecutiva; señalar el Orden del día y dirigir los debates.

b) Decidir con su voto los casos de empate.

c) Ejecutar o cuidar de que se ejecuten los acuerdos.

d) Llevar las relaciones del Patronato con los Centros oficiales.

e) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierten o realicen en nombre del Patronato.

f) Ejercer las acciones extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su Junta.

g) Hacer los nombramientos del personal que se considere necesario para el funcionamiento de la entidad, dando cuenta al Pleno si se refiere a los empleados afecto al Ministerio de Trabajo.

h) Convocar los concursos para provisión del personal que haya de ser nombrado ajeno al Ministerio de Trabajo, fijando las condiciones de dichos concursos y la resolución de los mismos, dando cuenta al Pleno.

i) Conceder licencia y permisos al personal del Patronato e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitándose la formación de expediente, que habrá de aprobar el Pleno, cuando se trate de separación de un funcionario

j) Ser el Ordenador de pagos del organismo.

k) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato.

l) Ostentar la representación oficial del Patronato.

Artículo 77. Corresponde al Vicepresidente substituir al Presidente en sus ausencias y ejercer las funciones que a éste correspondan y que en él delegue.

Artículo 78. Corresponde al Secretario:

a) La preparación y citación de las reuniones del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

b) Levantar acta de las sesiones que celebre el Pleno y la Comisión.

c) La exposición y fundamentación ante el Pleno de los asuntos del orden del día que lo requiera, para lo cual recogerá los informes de las Secciones respectivas.

d) Redactar la propuesta de la Memoria anual del Patronato.

e) El Registro general y el archivo de la documentación del Patronato.

f) La petición, distribución y cuidado del material.

g) La correspondencia oficial del Patronato.

h) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras Secciones.

El Secretario será Jefe de las Oficinas especiales de la Secretaría general, teniendo a sus órdenes el personal que se juzgue preciso para el desempeño de las funciones que le son atribuidas.

El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, tendrá las correspondientes a las de Administrador general de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, disponiendo a estos efectos de una oficina especial relacionada directamente con la Sección financiera.

Artículo 79. El Patronato podrá nombrar Habilitado para cada grupo de casas o de parcelas que tenga a su cargo, con el fin de facilitar las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de conservación y reparación, etc. Estos Habilitados serán simples mandatarios del Patronato, determinando éste en cada caso cuáles han de ser sus funciones y su remuneración. En todo caso, los gastos de administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto, y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

El Patronato determinará en cada caso la cuantía de la fianza a exigir, que deberá ser custodiada en la Caja general de Depósitos.

Artículo 80. El Patronato formulará en el mes de Junio de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban prevenirse para la realización de obras de conservación y reparación y demás gastos ajenos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del Vocal representante del Ministe-

rio de Hacienda y del Interventor Delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que una vez aprobado por el Pleno y Comisión ejecutiva, se elevará al Ministro de Trabajo.

Artículo 81. El Patronato rendirá una Memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será elevada al Ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o Memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión), en la cual se detalle la situación de cada Cooperativa, grupo o finca de los sometidos a conocimiento y gestión del Patronato.

Artículo 82. Por la Sección de Política Social Inmobiliaria, y como complemento de la Memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfechos con cargo a los mismos, ambos de los atribuidos especialmente al Patronato para su funcionamiento. La citada cuenta, una vez aprobada por la Comisión y el Pleno, se someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 83. El Patronato, por disposición de orden interior previamente aprobada por el Pleno, dictará todos aquellos preceptos necesarios para su funcionamiento.

Por el Presidente del Patronato, de acuerdo con el Subsecretario, podrá destinarse el personal dependiente de aquél en la medida y para las funciones que consideren oportunas a la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social del Ministerio.

VII

Servicio de Política Agraria

Artículo 84. El Servicio de Política Agraria se compondrá de las cuatro Secciones siguientes:

1.ª Asuntos generales.

2.ª Organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias.

3.ª Arrendamientos colectivos de predios rústicos; y

4.ª Recursos sobre acuerdos o fallos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Industrias agrarias.

En función con este Servicio y como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo en materia de arrendamientos colectivos de predios rústicos y de organización y procedimientos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias, subsistirá la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 85. La Sección de Asuntos generales recibirá y distribuirá entre las diversas Secciones, los do-

cumentos que el Registro general le envíe; llevará el fichero de la legislación que aquél aplica, así como el relacionado con ella; atenderá al régimen del personal y material; cuidará de la información en materias de Política agraria y, asimismo, del de relación con el público en las de su despacho.

Artículo 86. La Sección de Organización de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias, atenderá a la finalidad reseñada en su propio nombre, manteniendo, al efecto las relaciones necesarias con el Censo electoral social, encomendado al Servicio de Organización profesional.

Artículo 87. La Sección de Arrendamientos colectivos de predios rústicos cuidará de la aplicación de la Ley de 19 de Mayo de 1931 y su Reglamento de 8 de Julio del propio año, así como de la inspección de las operaciones de esta clase que se vayan realizando.

Artículo 88. La Sección de Recursos preparará la resolución de los que se interpongan contra acuerdos de los Jurados mixtos de Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias.

Artículo 89. La Comisión mixta Arbitral Agrícola conservará la organización y régimen que le atribuye el Decreto de este Ministerio de 9 de Mayo del corriente año, con la única modificación introducida por el artículo 16, párrafo último, del 3 de Noviembre actual, reorganizando este Departamento, en virtud de la cual, actuando como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, se relacionará con ella mediante el Servicio de Política Agraria.

El personal de la Secretaría de la Comisión mixta Arbitral Agrícola seguirá sometido al régimen del personal del Consejo de Trabajo, según se dispuso por el Decreto de reorganización de 2 de Mayo de 1930, en la 5.ª de sus disposiciones adicionales.

(Concluirá)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, como asimismo en los BOLETINES OFICIALES de las

provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Acuerdo sobre número máximo de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de Julio de 1931, adopta el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a las profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obligatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que prevé y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose, al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y de cada una de las Bases en que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme por haber transcurrido los plazos de su tramitación, sin reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales periodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos periodos de dos años.

Base 3.ª En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas dieciséis horas extraordinarias por agente al año, quedando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.^a Las doscientas dieciséis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de dieciocho horas por mes.

Base 5.^a Todas las horas extraordinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo por tanto «englobarlas» las dependencias.

Base 6.^a En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los agentes interesados.

Base 7.^a Cuando por necesidades del servicio tuvieran que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.^a En los servicios que preste el personal que esté en situación de «disponible», se tomarán como horas de comienzo de los mismos aquéllas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.^a Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.^o de Julio de 1931, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que todas las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.^o de Julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los agentes a quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que las cláusulas de aquél resulten infringidas.

Madrid 12 de Mayo de 1932.

Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo

Artículo 5.^o del capítulo 1.^o del Decreto de 1.^o de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la Jornada de trabajo:

«La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero.»

Artículo 4.^o del capítulo 1.^o del

Decreto de 1.^o de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad.»

Artículo 19, apartado 1.^o del capítulo IV, de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

«Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo: 1.^o Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.»

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.^o de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de la jornada de ocho horas, con un 25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero.»

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.^o de Julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal.»

(Gaceta del día 17 de Junio).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Asociación general de Ganaderos, en el sentido de que se declaren excluidos de la aplicación de los preceptos del Decreto de 28 de Abril del pasado año, ley de la República desde 9 de Septiembre último, los obreros dedicados a la esquila de los rebaños, por ser bien notorio que dichos trabajos, realizados ya en muchas partes mecánicamente, requieran una práctica especial que no es

susceptible de realizar por cualquier obrero agrícola,

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la Asociación general de Ganaderos, ha tenido a bien disponer quede exceptuado de la restricción del empleo de obreros agrícola, el trabajo de esquila de reses lanaras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 14 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Justicia

DECRETO

En las revisiones de alquileres de fincas urbanas promovidas al amparo del Decreto de 29 de Diciembre último se da con frecuencia el caso de que las rentas fijadas por los Tribunales en aplicación escrita de los tipos legalmente autorizados resulten insuficientes para atender a los gastos indispensables de los inmuebles, como son los de su conservación y tributación a la Hacienda del Estado y de los Municipios. Con mayor frecuencia se produce el caso de que las rentas alcancen a cubrir dichas necesidades, pero no las sobrepasen ni en aquella parte mínima que pueda el propietario considerar como beneficio del capital invertido en la construcción.

No necesita el Gobierno insistir en la importancia que concede a este problema ni reiterar, como consecuencia de ello, su decidido propósito de someter en plazo breve a las Cortes un proyecto de ley con nuevas bases que regulen en forma más justa el régimen de los arrendamientos urbanos; pero ante las situaciones de hecho que crean las sentencias dictadas por algunos Tribunales, considera que, por el momento, procede dictar nuevas normas que eviten las anomalías antes indicadas. A este efecto, cree que no basta una simple relación de fechas y una escala de recargos para fijar el precio de los arrendamientos urbanos, pues la realidad ha demostrado que, lejos de ser este automatismo una garantía de acierto, es en muchas ocasiones causa de mayores injusticias que las que se tratan de evitar con la intervención del Estado en el precio de los inquilinatos. Fundado en estas consideraciones y sin alterar el contenido de las disposiciones anteriores, que ya concedían un amplio arbitrio judicial, estima el Gobierno que los Tribunales deben fijar la cuantía de las rentas en forma que sean suficientes a cubrir los gastos que ocasione el mismo inmueble y a producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y antigüedad de las fincas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los Tribunales de Justicia cuidarán de que las rentas que se fijen a las fincas urbanas en los juicios de revisión, promovidos, al amparo del artículo 7.^o del Decreto de 29 de Diciembre último, alcance a cubrir los gastos de conservación y las contribuciones e impuestos, además de producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y fechas de construcción del inmueble, tomando por base para esta regulación lo que resulte del Registro fiscal.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Mayo último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 16 de Junio de 1932.—P. D., C. Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección general de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Abia de las Torres (Palencia) a don Anastasio Cuesta Alonso, con domicilio en Valladolid, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 81.493 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.750'97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid 8 de Junio de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Minas

Visto el expediente de registro de carbón La Prodigiosa, número 2.629 del término de San Salvador de Can-

tamuda, solicitado por don Urbano Mediavilla.

Vista la instancia de renuncia al mencionado registro presentada por el interesado señor Mediavilla.

Visto el artículo 93, párrafo 3.º del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Considerando que es potestativo en el interesado el renunciar al registro mencionado por no convenirle ya a sus intereses, de conformidad con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone, vengo en cancelar el expediente de registro La Prodigiosa, número 2.629, del término de San Salvador de Cantamuda, declarándole sin curso y fenecido, y en disponer sea devuelto al interesado el correspondiente depósito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general a los efectos reglamentarios.

Palencia 20 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, Manuel de Castro Rodríguez.

Servicio nacional Agronómico.—Sección de Palencia

Para cumplimiento de órdenes de la Superioridad, ordeno a todos los Alcaldes que antes de día 28 del corriente, remitan a la Sección Agronómica relación de las existencias de aceite, tanto de consumo, como para usos industriales. En el correo de hoy se remiten nuevamente hojas para el cumplimiento de este servicio, advirtiendo que dicho día 28 se cierra el plazo de admisión y que se dará cuenta a la Superioridad de los pueblos que no hayan devuelto las hojas.

Palencia 21 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, Manuel de Castro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 249

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Utilidades

Circular

A los efectos de liquidación de la contribución de utilidades, tarifa 1.ª, sobre las obtenidas en el ejercicio de su profesión por los señores, Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales que realicen trabajos independientes, en el año 1931, y que no hayan enviado como está determinado en la regla 31 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, la declaración jurada de sus ingresos profesionales por el mencionado período, se publica la presente, advirtiéndoles que transcurrido con exceso el plazo de tres meses para que cumplimentaran esta obligación, si en el de diez días no lo remiten, se verá en la necesidad esta Oficina de conminar y hacer efectivas las sanciones determinadas en la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Palencia 18 de Junio de 1932.—El Administrador, P. D., Juan Cancio Alfonso.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Fabián Martínez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Terminadas las obras de conservación de los kilómetros 57 al 61 de la carretera de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 49 al 51 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes e los términos municipales donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial,

única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martínez Muñio.

Núm. 236

Jurado mixto del Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados

Don Juan José Ortega Lamadrid, Secretario de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de la provincia de Palencia.

Certifico: Que en el libro de actas del Jurado mixto de Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados, a mi cargo, hay una que copiada a la letra, dice así:

En la ciudad de Palencia a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos. Siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, se constituyeron en el domicilio social de los Jurados mixtos, bajo la presidencia de don Jesús Rebollar Rodríguez, asistido de mí, el Secretario, los Vocales señores don José Gallego, por Talleres Miravalles, don Celestino Rejas, don Deogracias Doncel, don Fausto Ramirez, don Norberto Marcos, don Pedro Santos María, don Manuel Gómez Fernández, don Anastasio Poza García, don Marcelino Ruiz Gallego, don Paulino Alba Giralda, don Arcadio Martín Estébanez y don Julián Casas Clemente, al objeto de quedar constituido el Jurado mixto de Trabajo de Siderurgia, Metalurgia y derivados, con los Vocales que para su renovación han sido designados por la Superioridad.

Declarado abierto el acto por el señor Presidente, se dá lectura por mí, el Secretario, a la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 25 de Mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid de 26 de dicho mes, en la que se indica quede constituido este Jurado, con los Vocales que en la misma se citan.

Acto seguido el señor Presidente dá por constituido el citado Jurado y por posesionados a los Vocales del mismo. No comparecen ni alegan excusa de su falta de asistencia los señores don Norberto Marcos, señora viuda de don Moisés Díez, don José Dattoli, don Isidro Garrán y don Gregorio Fernández.

El Jurado procede al nombramiento de cargos, siendo elegidos por unanimidad los siguientes: Para Vicepresidente segundo, don José Gallego; para Vicesecretario, don Anastasio Poza; para Tesorero, don Deogracias Doncel; y para Contador don Manuel Gómez.

Igualmente es elegida la Comisión o Ponencia que ha de intervenir en los juicios por despido, horas extra-

ordinarias y demás competencias del Jurado, que queda integrada por don Mariano Gallego y don Fausto Ramirez, como patronos y don Marcelino Ruiz y don Manuel Gómez, como obreros.

La Comisión inspectora quedó constituida por don Deogracias Doncel, como patrono y don Anastasio Poza, como obrero, y la de sanciones para infracciones de las bases de trabajo y acuerdos del Jurado, por los señores don Celestino Rejas y don Fausto Ramirez, como patronos y don Marcelino Ruiz y don Manuel Gómez, como obreros.

El señor Presidente felicita a todos los señores Vocales por sus nombramientos y les hace ver la importancia de su misión, recomendándoles la solución de todos los asuntos en armonía.

Y como no fuese otro el objeto de la sesión, se dió por terminada ésta a las veinte y quince minutos, acordando el señor Presidente se extendiese este acta que se someterá a la aprobación del Jurado en la sesión próxima, firmándola conmigo, el Secretario, de que certifico.—Jesús Rebollar.—Juan José Ortega.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito; y para los efectos oportunos, expido la presente en Palencia a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan José Ortega.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 247

Málaga

Cédula de citación

Por virtud de proveído del señor Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, dictada ante mí con fecha once de los corrientes, se cita por medio de la presente a los familiares del interfecto Angel de Juana Martínez, de veintinueve años, jornalero, hijo de Teodosio y Brígida, natural de Cevico Navero (Palencia), fallecido en la noche del diez de los corrientes, al ser arrollado al arrojar-se en marcha del tren en que venía escondido desde Córdoba a Málaga, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezcan ante este Juzgado, a la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye por el delito de muerte, con el número 344 de 1932, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar, los que se tendrán por ofrecidos este procedimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Málaga once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 245

Resposta de la Peña

Don Graciano Franco Fernández, Juez municipal de Resposta de la Peña y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal de faltas, que luego se hará mención, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Resposta de la Peña a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos. El señor don Graciano Franco Fernández, Juez municipal de ella y su distrito, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas en el que son partes, de la una como denunciante don José Suárez Salguero, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, de nacionalidad portuguesa, hoy en ignorado paradero, y de la otra como denunciada doña Petra Martínez Villanueva, casada, de cuarenta y tres años de edad, dedicada a sus ocupaciones habituales, hija de Luis y de Tecla, natural de Lerma (Burgos), y vecina de Aviñante, sobre maltrato de obra; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Petra Martínez Villanueva, a que sufra un día de arresto menor, a la pérdida del hacha ocupada y al pago de todas las costas, por la falta de maltrato de obra al denunciante, por los hechos que aparecen anteriormente.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, de la que cabe el recurso de alzada para ante el señor Juez de Instrucción del partido por término de veinticuatro horas hábiles, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Graciano Franco (rubricado).

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sea notificado al denunciante que se encuentra en ignorado paradero, don José Suárez Salguero, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en méritos de justicia, que expido en Resposta de la Peña a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Graciano Franco.—P. S. M., El Secretario, Honorato Cuenca.

Don Graciano Franco Fernández, Juez municipal de Resposta de la Peña y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan García Revilla, casado, de cincuenta y nueve años de edad, propietario y vecino de Villaverde de la Peña, contra Luis Marín Vibal, soltero, de veintiocho años de edad, viajante de la casa de ampliaciones de fotografía titulada «Foto Alicantina», Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de unas prendas de vestir, se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la villa de Resposta de la Peña a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos. El señor don Graciano Franco Fernández, Juez municipal de ella y su distrito, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes de la una como denunciante don Juan García Revilla, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Villaverde de la Peña, y de la otra como denunciado lo es Luis Marín Vibal, soltero, de veintiocho años de edad, ambulante y viajante de la casa de ampliaciones de fotografía titulada «Foto Alicantina», Madrid, hoy en ignorado paradero, hijo de Luis y de Josefa, sobre hurto de unas prendas de vestir.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Marín Vibal, a la pena de cinco días de arresto menor, a que pague las costas del procedimiento, devolviendo las ropas que le fueron ocupadas a su respectivo dueño, por los hechos y fundamentos que aparecen anteriormente.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, de la que cabe el recurso de alzada ante el señor Juez de Instrucción del partido, por término de veinticuatro horas hábiles, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Graciano Franco (rubricado).

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que le sea notificada la anterior sentencia al denunciado Luis Marín Vibal, hoy en ignorado paradero, libro el presente para que una vez insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, surta los efectos debidos, en Resposta de la Peña a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Graciano Franco.—P. S. M., el Secretario, Honorato Cuenca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia**

ANUNCIO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, adoptado en sesión de 17 del actual, se procederá en pública subasta a la venta de trescientos doce trozos de chopo en rollo y diez árboles enteros, con un total de ciento treinta y cuatro metros cúbicos y doscientos tres decímetros cúbicos, procedentes de la corta recientemente efectuada en el Sotillo de los Canónigos, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión de policía rural el día 26 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y con la advertencia de que serán de cuenta del que resulte

adjudicatario, el transporte de las maderas así como el de los anuncios que se publiquen al efecto.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta-concurso presentarán sus proposiciones en la Secretaría de la Corporación en pliego cerrado, antes de expresado día y hora, acreditando haber ingresado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad tipo de la licitación.

Palencia 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

Bahillo

Don Ceferino Rodríguez Lerones, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Bahillo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, párrafo segundo del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se somete a referendum el siguiente acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión extraordinaria del día 16 de Junio de 1932.

Seguidamente y en vista del objeto de la convocatoria, acordó la Corporación, por unanimidad, ratificarse en el acuerdo tomado ya anteriormente sobre acudir al préstamo vecinal, cuyo importe de 25.000 pesetas se destina a construir una Casacuarterel para la Guardia civil, imponiéndose el Ayuntamiento como obligaciones generales, los que a continuación se expresan:

Abono del interés del 6 por 100, libre de impuestos municipales; reintegro del préstamo e intereses en el plazo de diez años a partir de la fecha de entrega del préstamo, conforme al cuadro de amortización calculado y a no dedicar la cantidad objeto de este préstamo a fines distintos de los señalados para su concesión.

Como garantía del préstamo referido, acuerda también esta Corporación, pignorar las láminas siguientes:

Una inscripción de propios, señalada con el número 1.343, de capital nominal 25.880 pesetas 25 céntimos y una renta líquida de 828 pesetas 16 céntimos; y otra inscripción nominativa de Instrucción pública, señalada con el número 137, de capital nominal 807 pesetas 95 céntimos y una renta líquida de 25 pesetas 80 centimos, facultando a los accionistas para proceder a su conversión en títulos al portador y enagenarlos para cubrir su importe, el capital e intereses del préstamo en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

Para asegurar el puntual pago de cada uno de los plazos anuales de amortización, acuerda esta Corporación queda afecta la renta de las mismas láminas y por si no fuera bastante a cubrir aquéllos, ofrece el producto de sus aprovechamientos comunales.

Todos estos bienes no podrán te-

ner después aplicación distinta; cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos, se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada y sobre tales bienes y recursos, tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores y su jurisdicción los Tribunales.

Cualquier acuerdo municipal en contrario, será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.

Para gestionar el préstamo, constituir el depósito, hacer todas las gestiones precisas a la ejecución del acuerdo y otorgar los correspondientes resguardos, autoriza esta Corporación al señor Alcalde presidente de la misma.

El referendum o sea la votación, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Corporación, el día 24 de Julio próximo, de las ocho a las dieciséis.

También acordó la Corporación hacer público este acuerdo, por un plazo de diez días.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Bahillo 17 de Junio de 1932.—Ceferino Rodríguez.

Villada

El día 24 del corriente y hora de doce a trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos del rio Sequillo, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Villada 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Zósimo Alonso.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.

Hornillos de Cerrato.

Valle de Cerrato.